

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 152 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE AGOSTO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

152-01-910814 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 036.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponde:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 94781-9 | | 12742 | 45.326,- |
| | 88527-9 y 88528-7 | | 12705 | 45.154,- |
| | 72941-2,73596-K y 73963-9 | | 12765 | 9.000,- |
| | .- | | 12177 | 1.000,- |

^

152-02-910814 - Encuestas de ocupación y desocupación - Memorandum N° 043 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo indicó que el Banco Central requiere disponer de información acerca de la situación de ocupación y desocupación en el Gran Santiago y para tal efecto, se hace necesario contratar la realización de encuestas que permitan obtener los datos respectivos, para lo cual se dispone de los recursos necesarios para financiar este gasto en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991.

Las encuestas anteriores sobre el tema, han sido efectuadas por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile.

El Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales-ILADES, a petición del Instituto Emisor, efectuó una evaluación de tales encuestas en lo referente a su cobertura, contenido y costo, informando acerca de los resultados obtenidos en abril de este año.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente General para que contrate con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile, las siguientes encuestas:
 - a) Dos (2) encuestas de ocupación y desocupación para el Gran Santiago, a realizarse en septiembre y diciembre de 1991, por un valor de \$ 6.389.935.- cada una, vale decir, \$ 12.779.870.- en total.
 - b) Una (1) encuesta especial a los desocupados, sobre la base de encuestas de hogares, que permita conocer antecedentes adicionales y específicos sobre las características de la desocupación y algunas causas que la provocan, por un valor de \$ 2.618.826.-.
- 2.- Los montos precedentemente indicados se pagarán en la forma y oportunidades que a continuación se señalan:
 - a) Por cada una de las encuestas de ocupación y desocupación para el Gran Santiago:
 - a.1) El 50% del precio, 60 días calendario antes del primer día del período de la referencia, de acuerdo al aviso que dé la Universidad de Chile.
 - a.2) El 50% restante, al aprobar el Banco Central los cuadros estadísticos y el informe analítico comparativo sobre ingresos familiares que entregue dicha Universidad.
 - b) Por la encuesta especial a los desocupados, el Banco pagará el precio convenido una vez que haya aprobado los resultados que entregue la Universidad.
- 3.- Los precios convenidos por las referidas empresas y/o sus parcialidades, no devengarán intereses, pero se reajustarán a base de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el 1° de julio de 1991 y el mes anterior al vencimiento de cada pago.
- 4.- Facultar al Gerente General para que suscriba el correspondiente contrato, el que deberá contar con V°B° de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

A

152-03-910814 - Banco Central de Chile - Acuñación de monedas de \$ 100.- y \$ 50.- - Memorandum N° 044 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo hizo presente que por Acuerdo N° 71-06-901108, se aprobó el Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1991.

Agregó que efectuado un reestudio a las necesidades de monedas, se ha concluido que existiría un déficit de monedas de \$ 100.- y \$ 50.-, que expresado en millones de pesos corresponderían a: 4.320.000 piezas de \$ 100.- equivalentes a \$ 432.000.000.-; y 5.045.000 piezas de \$ 50.- equivalentes a \$ 252.250.000.-.

En el artículo 3° del Contrato de Prestaciones de Servicios suscrito con Casa de Moneda de Chile, se señala que el Banco Central se reserva expresamente la facultad de establecer modificaciones al Programa Anual de Acuñación, durante el año calendario respectivo, atendidas las modificaciones que experimente la demanda de monedas por mayores o menores necesidades que surjan de algunos tipos de éstas, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Director de Casa de Moneda de Chile.

Al mismo tiempo, se han suspendido órdenes de impresión de billetes de los cortes de \$ 10.000.- y \$ 500.-, lo que significará un ahorro de alrededor de \$ 413.508.622,-.

Por otra parte, la acuñación de monedas de \$ 100.- y \$ 50.-, significaría un costo con cargo al mencionado ahorro de \$ 158.025.070.-, por lo que la Dirección Administrativa propone suplementar el referido Programa de Acuñación de Monedas.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Suplementar el Programa de Acuñación de Monedas para el presente año, en las siguientes cantidades:
 - a) Monedas de \$ 100.- 4.320.000 piezas, lo que equivale a un monto de \$ 432.000.000.-
 - b) Monedas de \$ 50.- 5.045.000 piezas, lo que equivale a un monto de \$ 252.250.000.-

El gasto que demande el suplemento al Programa de Acuñación de Monedas, se hará con cargo al ahorro obtenido por la suspensión de Ordenes de Impresión de Billetes.

- 2.- Facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile, las correspondientes Ordenes de Acuñación, conforme al contrato de Prestación de Servicios firmado con esa Institución.

152-04-910814 - - Renovación de la póliza de seguro de vida y accidentes personales para los funcionarios del Banco Central - Memorandum N° 045 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo señaló que por Acuerdo N° 1885-05-880825, el Comité Ejecutivo conjuntamente con autorizar la contratación de la póliza de seguro de vida y accidentes personales para los empleados del Banco,

sugirió que en la siguiente oportunidad dicho seguro se licitara por un lapso de tres años.

De acuerdo a tal recomendación, en agosto de 1989 se licitó en dichos términos, pero se estipuló en las bases que el Banco Central se reservaba el derecho de investigar en el mercado las tasas vigentes, previo a formalizar la renovación de la póliza con la compañía adjudicataria.

En dicha oportunidad, las tasas más bajas, para los tres años, las ofreció la [redacted] contratándose, por tanto, con ésta la respectiva póliza con vencimiento al 31 de agosto de 1991, por lo que se hace necesario renovarla por un nuevo período anual, a contar del 1° de septiembre de 1991.

Para tal efecto, en julio pasado la Dirección Administrativa solicitó a tres corredores inscritos en sus registros que presentaran cotizaciones de dos compañías de seguros cada uno, obteniéndose el resultado que se muestra en Anexo que se somete a la consideración del Consejo.

Según se pudo apreciar la tasa ofrecida por [redacted] para el tercer año de vigencia de la póliza (2,62%) sigue siendo la más baja y, consecuentemente, la que origina el menor costo de la prima anual, asimismo, la citada compañía de seguros ha respondido cabalmente a las exigencias, dando estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones de la póliza, por lo que no existen motivos para prescindir de sus servicios.

En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, se dispone de \$ 19.985.000.- para financiar la contratación de este seguro.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido por la Gerencia Administrativa en el proceso de cotización del seguro de vida y accidentes personales para los funcionarios del Banco Central y acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director Administrativo para que renueve, con la [redacted], la póliza de seguro de vida y accidentes personales que ampara alrededor de 1.183 funcionarios del Banco Central, por un costo de U.F. 2.944,49 (\$ 22.630.000 aproximadamente), para el período 31 de agosto de 1991 al 31 de agosto de 1992.
- 2.- La diferencia que se produce entre el monto presupuestado y el valor de la prima anual, ascendente a aproximadamente \$ 2.645.000, deberá financiarse con cargo a otros ítem presupuestarios, de forma tal que no se produzca un mayor desembolso por este concepto.

Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas propondrá los trasposos presupuestarios pertinentes.

Se abstiene el Consejero, señor Alfonso Serrano, por tener un grado de parentesco con uno de los corredores de seguros que participaron en la propuesta.

Asimismo, el Vicepresidente, don Roberto Zahler, al tomar conocimiento del resultado obtenido por la Gerencia Administrativa en el proceso de cotización del seguro de vida y accidentes personales para los funcionarios del Banco Central, hizo presente que le llamaba la atención la poca cantidad de compañías de seguros que habían postulado a la licitación, recomendando que el Banco amplíe, en forma abierta y transparente, las listas y/o registros de

LA

corredores de seguros, contratistas y demás personas a quienes se llama a participar en las licitaciones que requiere el Banco, como también de traductores y personas que presten servicios a esta Institución.

152-05-910814 - Deroga Capítulos IV.D.1 y IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 302 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló que los Acuerdos N°s. 1470-14-820929 y 1470-15-820929, dieron origen a los capítulos IV.D.1 y IV.B.10 del Compendio de Normas Financieras. Ambos capítulos contemplan mecanismos de reajustabilidad en dólares, constituyendo el primero la modalidad de una Cuenta Corriente y el segundo la modalidad de Pagarés, ambos en pesos expresados en dólares de Estados Unidos de América.

Los recursos que se pueden invertir en ambos instrumentos fueron definidos como los provenientes de las recuperaciones o castigos de créditos otorgados en conformidad a los capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras, esto es, créditos otorgados con recursos provenientes de endeudamiento externo obtenido con anterioridad al 1° de febrero de 1983.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos mantenidos hasta hoy en la Cuenta y Pagarés a que se refieren los Acuerdos antes citados, corresponden a deuda reestructurada, por lo que previo acceso al Mercado Cambiario Formal se deberían destinar al pago al exterior en ocasión de los respectivos vencimientos.

En junio del año 1985 se creó, adicionalmente, dentro del sistema de Fuentes y Usos, un mecanismo especial destinado a recibir los recursos en moneda extranjera correspondientes a pasivos externos que fueron reestructurados (Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras).

El señor Carrasco agregó que en la actualidad, existe una escasa utilización de los mecanismos establecidos en los mencionados capítulos IV.D.1 y IV.B.10, lo que unido a otras razones haría aconsejable eliminarlos, anticipando el acceso al Mercado Cambiario Formal bajo la condición que la moneda extranjera se incorpore a la Cuenta Especial Número UNO a que se refiere el Capítulo IV.E.2, sin derecho a la línea en U.F. asociada.

El Consejo acogiendo lo indicado por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1.- Derogar el Capítulo IV.D.1 "Cuentas Corrientes en Pesos Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras, fijando el siguiente procedimiento para extinguir los saldos que se encuentren vigentes en las respectivas cuentas de las empresas bancarias:

- a) Las empresas bancarias que mantengan deuda reestructurada vigente y saldos en las cuentas a que se refiere el Capítulo IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras, podrán dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Acuerdo, adquirir en el Mercado Cambiario Formal, por una sola vez, las divisas que se requieran para extinguir el respectivo

24 A

saldo, sin que dichas divisas se imputen para los efectos de los límites de las tenencias en moneda extranjera. Dentro del mismo plazo, y simultáneamente con la adquisición, las empresas bancarias deben depositar las divisas en la Cuenta Especial Número UNO a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, sin que dicho depósito otorgue derecho a la línea de crédito asociada en U.F.; constituyendo para los efectos de control, cupo renunciado.

b) Las empresas bancarias que no deseen extinguir los saldos que se encuentren vigentes en las respectivas cuentas a través del procedimiento establecido en la letra precedente, deberán cerrar sus cuentas Capítulo IV.D.1 y traspasar los respectivos saldos a la cuenta en moneda corriente nacional que mantienen en el Banco Central de Chile, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Acuerdo.

2.- Derogar el Capítulo IV.B.10 "Pagarés Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras. Sin perjuicio de lo anterior, en cada oportunidad en que venzan los pagarés a que se refiere el Capítulo IV.B.10 del citado Compendio y que mantengan en cartera las empresas bancarias, éstas podrán acogerse a lo establecido en la letra a) o b) del número precedente, contándose el plazo de diez días hábiles bancarios desde la fecha del respectivo vencimiento.

152-06-910814 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

152-07-910814 - Autoriza pagos anticipados por montos adeudados al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI - Memorandum N° 063 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante informó que nuestro país como resultado del intercambio comercial realizado a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI, ha venido aumentando su saldo deudor al sistema al cierre de cada compensación. El saldo deudor promedio aproximado durante los años 1988, 1989 y 1990 fue de 73 millones; 150 millones y 186 millones de dólares, respectivamente. Al cierre de la primera compensación de 1991 el saldo deudor fue de 238 millones de dólares.

Al 31 de julio de 1991, un mes antes del cierre de la segunda compensación de 1991, el saldo deudor acumulado alcanza a US\$ 171.750.428.-.

El costo del financiamiento del sistema es del noventa por ciento de la tasa prime.

Añadió el señor Goldenstein, que el artículo 24° del Título Segundo del Convenio establece: "En cualquier oportunidad cada Banco Central Deudor podrá pagar al Banco Central Acreedor el saldo a su cargo, ya sea total o parcialmente mediante "transferencia cablegráfica".

"Transferencia" = traslados de fondos en dólares de libre disponibilidad a través de bancos aceptables para el Banco Central a quien corresponda recibir dichos fondos."

Actualmente existen recursos disponibles suficientes para pagar total o parcialmente el saldo deudor.

Asimismo, indicó el señor Goldenstein que la rentabilidad promedio alternativa para dichos fondos es la tasa Libid, y que la diferencial entre el noventa por ciento de la tasa Prime y la tasa Libid ha oscilado este año entre un 1,5% y 2,1%, siendo en este momento de aproximadamente 1,84%. El ahorro de recursos por pronto pago podría ser de hasta US\$ 260.000.- dependiendo del monto prepago. Si se considera una deuda media de US\$ 100 millones a través de este mecanismo, y la diferencial entre el 90% de la tasa Prime y la tasa Libid de un 1,5%, utilizar la alternativa del prepago cuando se considere oportuno, podría generar un ahorro anual de hasta US\$ 1.500.000.-.

El Consejo acordó autorizar a la Dirección Internacional para que indique a la Dirección de Operaciones realizar pagos anticipados por la totalidad o parcialidad de los montos adeudados a las distintas instituciones que participan en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI, según estime conveniente, de acuerdo con las disponibilidades de recursos existentes y con el ahorro que se obtenga como producto de los diferenciales entre el costo del financiamiento y el rendimiento de los activos de corto plazo.

152-08-910814 - Cellulose Attisholz A.G. - Ampliación de plazo para efectuar inversiones - Modifica Acuerdo N° 44-12-900726 modificado por Acuerdo N° 105-11-910314 - Memorandum N° 064 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante informó que mediante cartas de fechas 13, 19 y 26 de junio y 31 de julio de 1991, el inversionista extranjero Cellulose Attisholz A.G., de Suiza, en adelante el "Inversionista", titular de una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta una equivalencia aproximada de alrededor de US\$ 43.700.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 44-12-900726 y su respectiva Convención, ha solicitado al Banco Central, junto con las sociedades [redacted], y [redacted], en su calidad, la primera de ellas, de "Empresa Receptora" de la inversión, y las dos últimas, por su parte, en calidad de empresas ejecutoras del proyecto a realizarse, una ampliación de dos años al plazo establecido para efectuar la inversión

A

autorizada que, en lo sustantivo, dice relación con el financiamiento parcial de un proyecto industrial que contempla la construcción, puesta en marcha y operación de una fábrica de celulosa al sulfato (método Kraft), en la localidad de _____, VII Región.

Esta solicitud de ampliación del plazo para efectuar la inversión implica modificar los plazos establecidos en las cláusulas Tercera y Quinta de la Convención "Capítulo XIX" suscrita por el Banco Central con los interesados, otorgando nuevos plazos de 1.095 y 1.125 días contados desde el 26 de julio de 1990 para, por una parte, efectuar las inversiones y, por otra parte, presentar el informe de auditoría que certifique, entre otros aspectos, el cumplimiento de lo autorizado.

El plazo otorgado para efectuar la inversión venció el 26 de julio de 1991, mientras que el plazo para presentar el informe de auditoría vence el 25 de agosto del presente año.

Acorde a lo expresado en la cláusula Tercera de la aludida Convención "Capítulo XIX", el 100% de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa pertinentes, cuya cifra se estimó, en su oportunidad, en alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 35.440.700.- "dólares", deben ser destinados por el "Inversionista", en una primera instancia, a efectuar un aporte de capital en la sociedad _____ quien, en su calidad de "Empresa Receptora" de los recursos "Capítulo XIX" debe, a su vez, a través de las dos sociedades citadas como empresas ejecutoras anteriormente, destinar esos recursos a financiar parte del desarrollo de un proyecto industrial (por un presupuesto total estimado en su oportunidad en alrededor de US\$ 126.252.326.- "dólares"), que contempla la construcción, puesta en marcha y operación de una fábrica de celulosa al sulfato (método Kraft), en la localidad de _____, VII Región, con una capacidad productiva inicial de 200 toneladas diarias de celulosa blanqueada, principalmente de fibra larga, producción que sería en un 100% destinada a la exportación, y el financiamiento de parte de la adquisición, desarrollo y explotación de bosques y predios de aptitud forestal.

Específicamente la "Empresa Receptora" debe, en virtud de lo autorizado, destinar el 100% de los recursos "Capítulo XIX" (US\$ 35.440.700.- "dólares"), a efectuar aportes de capital en dos sociedades constituidas especialmente al efecto denominadas _____ y Licantén Limitada, quienes, en definitiva, tendrán el carácter de sociedades gestoras y ejecutoras del proyecto de inversión.

La sociedad _____ recibirá como aporte de capital el equivalente de US\$ 27.440.700.- "dólares", que será destinado al financiamiento de parte del costo estimado de construcción, habilitamiento y puesta en marcha de la planta industrial, y la empresa _____ por su parte, recibirá como aporte de capital el equivalente de US\$ 8.000.000.- de "dólares", que utilizará exclusivamente en el financiamiento de la compra de predios y bosques para satisfacer parte de las necesidades de materias primas para la producción de celulosa de la planta, lo que se incorpora en el cuadro que se presenta más adelante (Item N° 7).

El proyecto total aludido contempla las inversiones y fuentes de financiamiento que se indican en el cuadro siguiente que se somete a la consideración del Consejo, todo lo cual forma parte de la cláusula Tercera de la Convención "Capítulo XIX" pertinente.

A

| Item de Inversión | Totales estimados (US\$) | Fuentes de Fondos | | |
|--|--------------------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| | | "Capítulo XIX" | | Otras Fuentes de Fondos (US\$) |
| | | Componente Local (US\$) | Item Importados (US\$) | |
| 1) Terrenos | 550.000 | 93.000 | | 457.000 |
| 2) Construcción, obras de infraestructura | 27.520.226 | 9.120.000 | | 18.400.226 |
| 3) Maquinarias y equipos | 45.120.300 | 5.753.300 | 6.374.000 | 32.993.000 |
| 4) Otros activos fijos | 3.000.000 | | | 3.000.000 |
| 5) Organización y puesta en marcha | 23.061.800 | 6.100.000 | | 16.961.800 |
| 6) Capital de trabajo | 7.000.000 | | | 7.000.000 |
| 7) Bosques | 20.000.000 | 8.000.000 | | 12.000.000 |
| TOTAL INVERSIONES US\$ | 126.252.326 | 29.066.300 | 6.374.000 | 90.812.026 |

Mediante las cartas mencionadas anteriormente, los interesados señalan que la solicitud de ampliación del plazo para efectuar la inversión, se fundamenta en lo siguiente:

- a) El proyecto ha experimentado cambios técnicos importantes desde la fecha en que se aprobó la inversión "Capítulo XIX", que han retrasado su ejecución, aumentado el costo y alargado su período de ejecución.

Los cambios técnicos se habrían concentrado, según lo informado, en las áreas de generación de energía, sistema de blanqueo y tratamiento de efluentes. Según estimaciones más recientes y precisas, el costo del proyecto ascendería a alrededor de US\$ 140.000.000.- de "dólares", en reemplazo de la última cifra informada al Banco Central, equivalente a US\$ 126.252.326.- "dólares".

- b) El período de fabricación que demandan ciertos equipos no contemplados en el diseño original de la planta de celulosa, provocan un atraso significativo en la construcción de la misma y, en consecuencia, en el uso de los recursos "Capítulo XIX". A modo de ejemplo se señala la nueva caldera recuperadora de sólidos.

- c) Los cambios técnicos realizados al proyecto y otros factores han retrasado la evaluación del mismo por parte de los bancos que lo financiarían parcialmente y, en consecuencia, su ejecución. En virtud de esto, el "Inversionista" ha decidido desembolsar los recursos "Capítulo XIX" en forma progresiva para las necesidades del proyecto, junto con el uso de créditos. Esto difiere del supuesto inicial, que contemplaba primero el uso de los recursos "Capítulo XIX" y luego el desembolso de aquellos créditos previamente comprometidos.

La decisión de ir utilizando progresivamente los recursos "Capítulo XIX" en el financiamiento del proyecto obedece, según lo informado, a la decisión de mantener una adecuada relación deuda utilizada a capital propio invertido de las empresas ejecutoras del proyecto en Chile, antes de haber comprometido el 100% del financiamiento del proyecto.

Handwritten marks: a stylized 'A' and a signature-like mark.

Por carta de fecha 26 de junio de 1991, se informa que la Union de Banques Suisses se ha comprometido a actuar como "underwriter" del crédito para financiar el proyecto y, en consecuencia, gestionará con otras instituciones la obtención de recursos, sujeto a la condición que una firma de consultores internacionales especialistas en fábricas de celulosa, emita un informe favorable respecto de la evaluación del presupuesto detallado del proyecto realizado recientemente en forma conjunta por _____ y _____.

De ser favorable el informe indicado, se estima que los acuerdos crediticios deberán quedar formalizados antes de fines del presente año.

Respecto de los recursos "Capítulo XIX" desembolsados hasta la fecha para financiar el proyecto, mediante carta de fecha 19 de junio de 1991, el Director Internacional Subrogante informó lo siguiente:

- a) Que hasta el momento la sociedad _____ ha utilizado aproximadamente el 84% de los recursos "Capítulo XIX" con que fue capitalizada (US\$ 8.000.000.- de "dólares") en los fines autorizados, esto es, adquisición de terrenos de aptitud forestal y bosques, y _____.
- b) Que hasta el momento la sociedad _____ ha utilizado aproximadamente el 14,7% de los recursos "Capítulo XIX" con que fue capitalizada (US\$ 27.440.700.- "dólares") en los fines autorizados, correspondiendo su uso a gastos de operación y puesta en marcha y obras de infraestructura y construcción.

Por memorándum N° 313, de fecha 6 de agosto de 1991, la Dirección de Operaciones del Banco Central informó lo siguiente:

- a) Que no se aprecia incumplimiento por parte del "Inversionista", la "Empresa Receptora" y las sociedades ejecutoras del proyecto de inversión "Capítulo XIX", desde un punto de vista documentario, y _____.
- b) Que sería conveniente, desde un punto de vista de control, modificar los términos de la cláusula Tercera de la Convención "Capítulo XIX" correspondiente estableciendo que, además de prorrogarse en 2 años el plazo para materializar la inversión, los interesados tengan la obligación de presentar informes parciales de auditoría cada 6 meses, a contar de la fecha en que se autorice la prórroga comentada. Adicionalmente, se sugiere incorporar el requisito de presentar un primer informe de auditoría parcial que comprenda el desarrollo del proyecto alcanzado al 30 de junio de 1991.

El "Inversionista" es una sociedad anónima suiza domiciliada en la localidad de Attisholz, Municipio de Riedholz, Suiza. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, especialmente orientado a la fabricación y venta de celulosa y sus subproductos. Emplea en forma directa a aproximadamente 600 personas y pertenece al Grupo Attisholz, con sede en Luterbach, Suiza, que es, según consta de la información disponible, uno de los grupos empresariales más antiguos de Suiza, fundado en el año 1881, con el establecimiento de la primera planta química productora de celulosa de Suiza, en la localidad de Attisholz. El Grupo Attisholz comprende al menos 15 empresas en las áreas de celulosa, papel, productos químicos y forestales, y tenía un capital consolidado, al 31 de diciembre de 1988, de aproximadamente US\$ 319.829.424.- "dólares".

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida especialmente al efecto en Chile el 31 de octubre

de 1989, con un amplio giro de inversiones como objeto social. Pertenece prácticamente en un 100% al "Inversionista".

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 44-12-900726 otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", modificado por el Acuerdo N° 105-11-910314, del que es titular Cellulose Attisholz A.G., de Suiza, en adelante el "Inversionista" y, además, la solicitud presentada mediante cartas de fechas 13, 19 y 26 de junio y 31 de julio de 1991 por el "Inversionista" y las sociedades

en su calidad, la primera de ellas, de "Empresa Receptora" de la inversión, y las dos últimas, por su parte, en calidad de empresas ejecutoras del proyecto a realizarse, acordó lo siguiente:

1.- Modificar parcialmente el texto de las cláusulas Tercera y Quinta de la Convención "Capítulo XIX" que es parte del Acuerdo N° 44-12-900726 y su respectiva modificación, de la siguiente forma:

a) Reemplazar en el texto del último inciso de la cláusula Tercera, lo siguiente:

a.1) Las palabras "La "Empresa Receptora" deberá presentar," por las palabras "La "Empresa Receptora" y/o

a.2) El guarismo "395" por el guarismo "1.125".

b) Incluir como último inciso de la cláusula Tercera el siguiente texto:

"La "Empresa Receptora" y/o

deberán presentar, además, informes semestrales emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los cuales se acredite el cumplimiento parcial, a las fechas de los respectivos informes, de lo establecido en el párrafo anterior, a plena satisfacción de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile. Los informes semestrales serán 4 en total, correspondiendo el primero de ellos al período que vence el 30 de junio de 1991 y el último al período que termina el 30 de diciembre de 1992. Estos informes deberán ser presentados dentro de un plazo de 75 días contado desde la fecha de término del período que cubren.", y

c) Reemplazar en el texto del primer párrafo de la cláusula Quinta el guarismo "365" por el guarismo "1.095".

2.- En lo no modificado, el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 44-12-900726 y la Convención que es parte del mismo, modificados de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° 105-11-910314 y su respectiva Convención, permanecen vigentes.

3.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con la "Empresa Receptora" y las empresas y

A

la modificación de la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante del mismo.

- 4.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, a más tardar el 13 de septiembre de 1991. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida modificación de la Convención será la del presente Acuerdo.
- 5.- En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" o las empresas
Y no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de modificación de la inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado "Capítulo XIX".

152-09-910814 - Banco Central de Chile - Comodato para la entrega de obras pictóricas al Senado de la República de Chile - Memorándum N° 058751 de Fiscalía.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud formulada por el Senado de la República de Chile, a través de su Presidente, don Gabriel Valdés, acordó entregar en comodato a dicho Organismo Legislativo, por un plazo de diez años, renovables, los siguientes cuadros de propiedad del Instituto Emisor:

- "Lechería Fundo Los Leones", de Pablo Burchard
- "Paisaje del Aconcagua", de Thomas Somerscales
- "Casa con Palmeras", de Juan Francisco González
- "Paisaje Campestre", de Onofre Jarpa
- "Escena Campesina", de Arturo Gordon.

Asimismo, se acordó facultar al señor Presidente del Banco Central para suscribir el convenio respectivo, en los términos que se señalan en el borrador preparado por la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

152-10-910814 - Estudio Etcheberry - Pago de honorarios - Memorándum N° 058753 de Fiscalía.

El Fiscal dio cuenta que en el período comprendido entre los meses de agosto de 1990 y 1991, el Consejo del Banco Central ha solicitado al abogado señor Alfredo Etcheberry el estudio e informe de antecedentes relacionados con diversas operaciones de elevada significación económica que interesan al Banco Central, los que han requerido del estudio exhaustivo de diversos aspectos jurídicos, por los que el citado abogado, en carta de 12 de agosto de 1991, estima sus honorarios en la suma total y global de \$ 35.000.000.-.

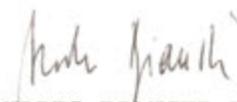
El Consejo acordó instruir al Gerente General, en el sentido que adopte las providencias necesarias para pagar a la orden del "Estudio Etcheberry" la suma de \$ 35.000.000.- conforme con lo señalado en la Boleta de Honorarios N° 0030 de 12 de agosto de 1991.

A

El costo mencionado, para el evento de no existir recursos en el ítem presupuestario pertinente, deberá financiarse con cargo al traspaso presupuestario que proponga la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.



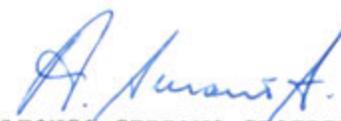
ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 152-06-910814
Anexo Acuerdo N° 152-08-910814

mip.-
8420P

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 33 / 91 de Sesión N° celebrada el

| <u>EMPRESA</u> | <u>CONCEPTO</u> | <u>MONTO</u> | <u>FUNDAMENTO</u> | <u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u> |
|----------------|-----------------------------|---------------|---|---|
| | <u>SEGUROS Y REASEGUROS</u> | | | |
| | | US\$106.064.- | Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M.: TEIGENES y HUARA incluye adicional de guerra, huelga y redes, según Plan de Pagos que se indica: | - Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación |
| | (Inscrita) | | | |
| | | | Monto Asegurado | |
| | | | Tasa% | |
| | | | Valor prima | |
| | | | US\$4.715.000.- | 2,357529 |
| | | | US\$ 111.157,50 | |
| | | | -US\$ 7.439,82 (endoso) | |
| | | | +US\$ 2.346,32 (Ints.) | |
| | | | 106.064,00 | |
| | | | Plan de Pagos: | |
| | | | Valor cuota US\$ | Vencimiento cuota |
| | | | 1a 13.258 | 23.09.91 |
| | | | 2a 13.258 | 23.10.91 |
| | | | 3a 13.258 | 23.11.91 |
| | | | 4a 13.258 | 23.12.91 |
| | | | 5a 13.258 | 23.01.92 |
| | | | 6a 13.258 | 23.02.92 |
| | | | 7a 13.258 | 23.03.92 |
| | | | 8a 13.258 | 23.04.92 |

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

(Inscrita)



Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riegos Propios de la Actividad Naviera del P.A.M. ANA CRISTINA incluye adicional de guerra, huelga y redes, según Plan de Pagos que se indica:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°161617

| Monto Asegurado | Tasa % | Valor prima |
|-----------------|-----------|---|
| US\$3.100.000.- | 2,0887419 | US\$64.751 -US\$ 2.785,03 (endoso) +US\$ 1.402,03 (ints.) |
| | | <hr/> US\$63.368,00 |

- Póliza N°370536-6
- Endoso N°349115-3
- Mandato irrevocable
- Carta explicativa

Plan de pagos:

| Valor cuota US\$ | Vencimiento cuota |
|------------------|-------------------|
| 1a 7.921 | 23.09.91 |
| 2a 7.921 | 23.10.91 |
| 3a 7.921 | 23.11.91 |
| 4a 7.921 | 23.12.91 |
| 5a 7.921 | 23.01.92 |
| 6a 7.921 | 23.02.92 |
| 7a 7.921 | 23.03.92 |
| 8a 7.921 | 23.04.92 |

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

Asistencia Técnica US\$40.992.-

AT-1058

D-1593 01.07.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al ingeniero Sr. Jerome A. Lukes de nacionalidad y residencia en U.S.A. contrato de asistencia técnica relacionada con los servicios de asesoría, estudios de lixiviación tibia para la recuperación de Nitrato de Potasio y del uso de flotación para recuperación de otros minerales contenidos en el Caliche.

- Carta
- Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-1058.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

tiene suscrito contrato con el ingeniero norteamericano citado, de asesoría técnica relacionada con los servicios profesionales durante el año 1991 para realizar trabajos en materias de investigación y desarrollo de estudios para el Centro de Investigación y Procesos de Soquimich S.A.

Autorizaciones años anteriores.

Año 1989 US\$ 96.250.-
Año 1990 US\$ 38.640.-

Asistencia Técnica US\$74.000.-

D-1644-05.07.91

AT-1643

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la firma MARKETING INNOVATION LTD., de Nueva Zelanda asistencia técnica relacionada con la preparación de un informe técnico sobre el producto MDF (Panel de Densidad Media) de " " para colocarlo tanto en Chile como en los mercados mundiales de exportación.

- Carta
- Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez 30.05.92

Fundamento

ha suscrito un contrato con la firma de Nueva Zelanda citada, de asesoría técnica correspondiente a la comercialización y formación de las bases de un programa de marketing del producto MDF en el mercado nacional e internacional.



D-1471 18.06.91
D-1630 03.07.91

Asistencia
Técnica

AT-1644

US\$275.000.-

Solicitud para que no se considere dentro del límite de sus tenencias el monto de moneda extranjera que se indica, para pagar a División de Consultoría de CITICORP INTERNATIONAL de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la implementación de una estrategia de mejoramiento de calidad de servicios y modernización de operaciones bancarias en

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente, el cual deberá deducirse de la remesa.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 26.03.92.

Fundamento

La Institución bancaria, ha contratado los servicios técnicos de la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con el Proyecto de Modernización bancaria que se implementaría en dicha Institución y que tendrá una duración de un año.

- Carta
- Propuesta de Consultoría
- Proyecto
- Anexo
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

D-1602 01.07.91

D-1602 05.08.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DEGOLYER AND MAC NAUGHTON de U.S.A., asistencia técnica relacionada con un estudio de actualización de las reservas de gas en los principales yacimientos de Magallanes, para la Planta de Metanol.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 16.09.91.

Fundamento

Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes, contrató los servicios de asesoría técnica con la firma norteamericana citada, para un estudio de actualización de las reservas de gas de los yacimientos más importantes de Magallanes, para la Planta de Metanol ubicada en la XII Región.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes para el año 1991.

- Memorándum N°196 del 24.06.91.
- Of. Pta. Arenas
- Carta
- Factura N°F-2722
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-268.



Pago de
arriendo
B/T LAMA

US\$ 424.912,35

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el servicio de cabotaje que realice en Chile el B/T LAMA.

El monto solicitado corresponde a cabotaje efectuado durante el mes de mayo de 1991 por el B/T LAMA.

Autorizaciones anteriores:

| | |
|----------|---------------|
| Año 1988 | US\$ 842.881 |
| Año 1989 | US\$1.866.832 |
| Año 1990 | US\$2.366.132 |
| Año 1991 | US\$1.135.513 |

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°161578 Manufacturers Hanover Bank Chile
- Factura N°00299
- Certificado de Directemar
- Fotocopia Addendum N°s 1, 2 y 3
- contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior



Pago arriendo US\$782.000.-
B/T TACORA

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa "TACORA NAVIGATION COMPANY LTD." de Chipre, contrato de arriendo del B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período 01 de marzo de 1991 al 31 de mayo de 1991, a razón de US\$8.500.- diarios.

Validez: 30.09.91.

Autorizaciones anteriores:

| | |
|----------|---------------|
| Año 1990 | US\$328.000.- |
| Año 1991 | US\$655.500.- |

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Carta explicativa
- Certificados de Directemar
- Addendum N°1
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

